



INAIP

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS -----

Siendo las once horas del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil seis, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

Presidió la Sesión el Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, quien de acuerdo a la convocatoria leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Informe del cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por parte de las Dependencias de Gobierno del Estado de Yucatán.
- b) Informe de la primera revisión a las Unidades de Acceso a la Información de los ochenta y siete municipios que entraron en funciones el día cuatro de junio de dos mil seis.



INAIP

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Consejo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se declaró existente el quórum reglamentario.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la presentación del informe del cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por parte de las Dependencias de Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que concedió la palabra al Secretario Ejecutivo, para que en el ejercicio de sus facultades presentara dicho informe.

El Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, manifestó que se hizo una revisión a las Secretarías de Gobierno del Estado, con la metodología de hacer una verificación en la página de Internet a que están obligadas a tener su información del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, que estuviese en dicha página la información mínima obligatoria, de las fracciones I a la XX del artículo referido, de la cual los ciudadanos deben de tener fácil acceso, sin hacer solicitud de información alguna y esta información debe de cubrir características como ser de fácil acceso, clara, precisa y transparente, recalcando que la Unidad de Acceso a la Información a la que pertenecen las Secretarías de Gobierno referidas es a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo y es la única Unidad de Acceso que se obliga a tener en Internet la información del artículo 9 antes citado.



INAIP

De igual forma, señaló que día trece de septiembre del presente año, el Instituto recibió un oficio por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto, en el cual se manifiesta que en relación con la revisión que se hiciera a su Unidad de Acceso en días pasados, con respecto a la información obligatoria que establece el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que de acuerdo a su Reglamento debiera de encontrarse en la página de Internet correspondiente, solicitó se le hicieran llegar las observaciones que hubieran surgido de la revisión en cuestión, para que fueran subsanadas a la brevedad posible.

Por lo anterior, el dieciocho de septiembre del presente año, se le hizo saber a la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, las observaciones encontradas en la revisión que se le hiciera respecto del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y el día veinte de septiembre de dos mil, se recibió otro oficio por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en el que se manifiesta que, respecto de las observaciones que se le hicieron a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo relativas al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya han sido subsanadas todas y cada una de ellas. Por lo que, en virtud de estos dos oficios se verificó el cumplimiento de las mismas, cuyo resultado fue que dichas observaciones si han sido subsanadas, incluyendo las Secretarías de Gobierno del Estado. Por ello, se ha exigido a los sujetos obligados la especificación de las circunstancias de la información presente, por ejemplo, en la fracción II del artículo 9 de la Ley en comento, que habla acerca de las estructuras orgánicas, se solicitó que se señale expresamente que la información en este punto haya sido validada por la Oficialía Mayor de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Planeación y fue subsanada por medio de la pagina del Gobierno del Estado; al igual se insistirá que en aquellos casos en que la información no se encuentre dentro de las fracciones del artículo 9 de la Ley en cuestión, se declare en forma expresa, mediante una leyenda en la información, en la



INAIP

cual indique que dicha información no se pone a disposición del ciudadano, debido a que esta información no es inexistente ya que la dependencia o autoridad correspondiente, no ha realizado los actos a los que se refiere dicha información; de tal manera que el ciudadano al encontrar un faltante pueda saber la razón por la cual no se encuentra determinada información a su disposición, evitando la duda de por que no se encuentra a su disposición, ya sea por tratarse de un error o una omisión. Un claro ejemplo es el relativo a los programas de subsidio en sus montos y criterios, que se establecen en la pagina de Internet correspondiente; en este punto, ahora se señala que éste sólo se aplica a dependencias y entidades que manejan programas de subsidio. De este modo, el ciudadano ya sabe con certeza que si en esa sección no aparece información relativa a la Secretaría de Finanzas o de Planeación, es por que no aplica dentro de programas de subsidio como señala expresamente en la leyenda correspondiente, lo mismo sucedería en lo relativo a los asuntos de licencias, permisos, concesiones, etc. También se ha procurado facilitar la búsqueda de la información al ciudadano, recomendando sean organizadas en archivos o carpetas por año, etc., cuando se mantiene en la página de Internet, información actual e histórica, como lo es el caso de la fracción XV del artículo 9 de la Ley en cuestión; con respecto a los contratos de obra pública, en ese apartado ya se habilitó un motor de búsqueda para analizar la información de las obras públicas contratadas por la Comisión de Obras Públicas para el Estado de Yucatán, la Junta de Electrificación del Estado de Yucatán y la Secretaría de Desarrollo Urbano de Obras Públicas y Vivienda, para los años 2003 al 2006, cuando la dependencia contrata obras públicas en forma directa, esta información se presenta mediante listados por dependencia o ejercicio fiscal y el ciudadano puede identificar sin lugar a duda, a qué ejercicio fiscal corresponde sin tener que descargar el archivo o abrirlo para su lectura. Igualmente se señala que las dependencias que no aparecen enlistadas en esa fracción del artículo 9 de la Ley de la materia, es por que no se les ha asignado contrato de obra pública en el primer semestre del año dos mil seis. Manifestó también, que es importante señalar que el Gobierno del Estado, ha implementado motores de búsqueda respecto a las fracciones I, III, VI, VII, VIII y XV o



INAIP

aplicaciones informáticas, que facilitan al ciudadano obtener la información y que son accesibles mediante un sitio web de transparencia del Poder Ejecutivo; por lo tanto, concluye que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a fin de cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y en especial con el artículo 28 de dicha Ley, seguirá realizando acciones con el objeto de que el ciudadano obtenga la información pública, en especial la información mínima obligatoria, observando los principios de fácil acceso y máxima publicidad a favor del ciudadano.

El Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, señaló que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, debe dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sin necesidad de que el Instituto le informe irregularidades u omisiones en que incurra, ya que es una obligación implícita en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Asimismo, solicitó un informe en el que se indique la diferencia entre la información que actualmente está en la página y la información que había el día de la revisión a la página de Internet de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, mencionó que las Secretarías del Gobierno del Estado dependen en materia de acceso a la información pública, directamente de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que la responsabilidad de tener la información es de dicha Unidad y que las acciones de vigilancia se realizan conforme a una metodología y en las ocasiones en las que se observen omisiones a la Ley de la materia, se dará vista a la instancia que corresponda.

El Consejero Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, señaló su conformidad con los comentarios hechos por el Profesor Ariel Avilés Marín, en lo



INAI YUCATÁN

relativo a que es una obligación tener la información a través de un medio de fácil acceso y precisamente el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y es la vigilancia del Instituto lo que ha provocado, que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, haya tomado una acción positiva, es decir, preocuparse por sus errores para corregirlos a la brevedad posible. Lo ideal es que el sujeto obligado voluntariamente cumpla con la Ley en cuestión, puesto que la finalidad que busca el Instituto es que la información se de a la ciudadanía.

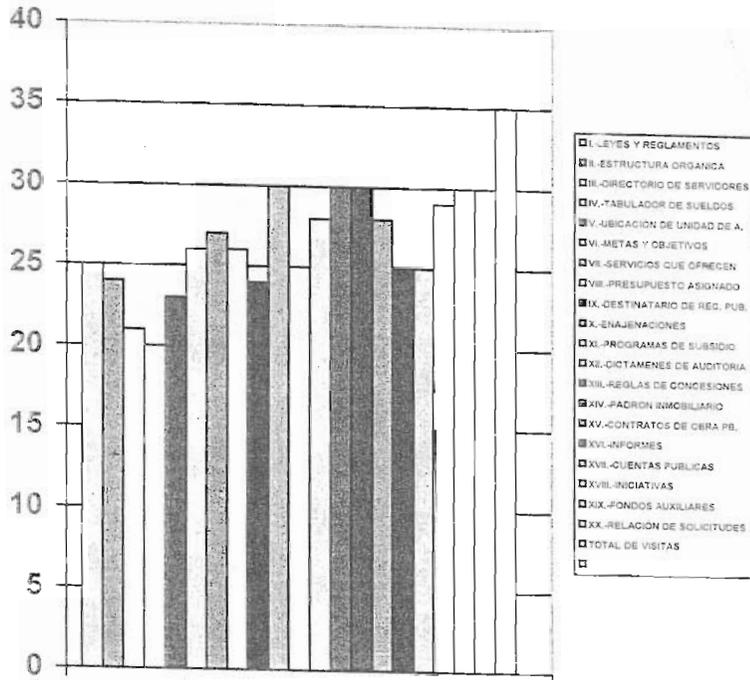
El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, manifestó que se tiene por presentado el informe del Secretario Ejecutivo, respecto del cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por parte de las Dependencias de Gobierno del Estado de Yucatán, mismo que formará parte del acta como anexo.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste informe de la primera revisión a las Unidades de Acceso a la Información de los ochenta y siete municipios que entraron en funciones el día cuatro de junio de dos mil seis, por lo que concedió el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo, para que en el ejercicio de sus facultades presentara dicho informe.

El Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, señaló que el programa de visitas se siguió de acuerdo con una metodología, que consiste en revisar tanto el funcionamiento de la Unidad de acceso de cada municipio, como el verificar que se encuentre a disposición de la ciudadanía la información mínima obligatoria a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. El Instituto por su parte, realiza acciones de capacitación a los titulares de la unidades de acceso de los municipios, enseñándoles



INAIP



L-13-4

[Handwritten signatures and scribbles]

Faltas	Calificaciones
0	10
1 a 3	9
4 a 6	8
7 a 8	7
8 a 9	6
10 a 19	5
20	0



INAIP

TABLA DE CALIFICACIONES

TIXPEHUAL	9
CACALCHEN	8
TEKANTO	10
TAHMEK	10
HOCABA	5
SAHNACAT.	5
CHICHIMILÁ	0
CUNCUNUL	8
SEYE	10
ACANCEH	8
TIMUCUY	0
CELESTUN	5
KINCHIL	5
TETIZ	0
HALACHO	0

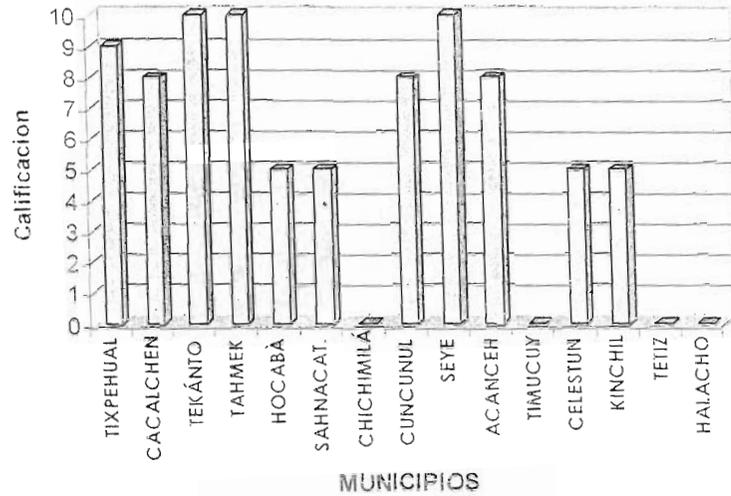
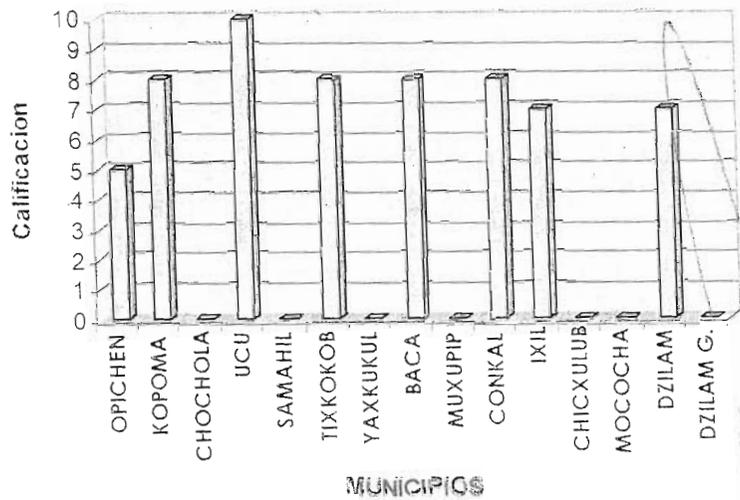


TABLA DE CALIFICACIONES

OPICHEN	5
KOPOMA	8
CHOCOLA	0
UCU	10
SAMAHIL	0
TIXKOKOB	8
YAXKUKUL	0
BACA	8
MUXUPIP	0
CONKAL	8
IXIL	7
CHICXULUB PUEBLO	0
MOCOCHA	0
DZILAM BRAVO	7
DZILAM G.	0





INAIP

DZIDZANTUN	7
TELCHAC PUERTO	5
TELCHAC PUEBLO	0
DZEMUL	0
CANSAHCAB	8
YOBAIN	0
SINANCHE	0
XOCHEL	6
HOCTUN	7
HUHI	6
HOMUN	0
CUZAMA	0
SUDZAL	9
KANTUNIL	0
TUNKAS	0
QUINTANA ROO	5
TEMAX	0
DZONCAUICH	0
SUCILA	8
PANABA	8
SAN FELIPE	9
RIO LAGARTOS	10

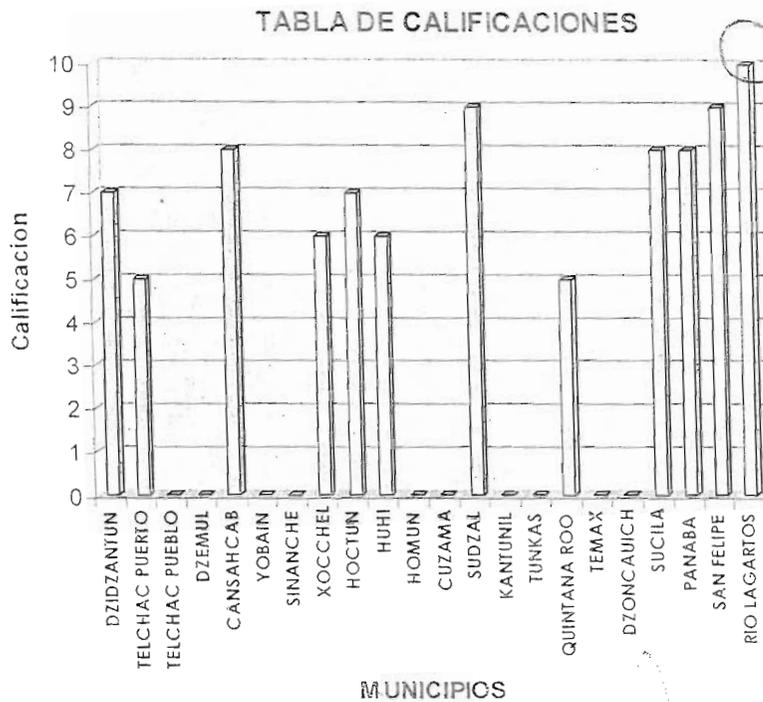
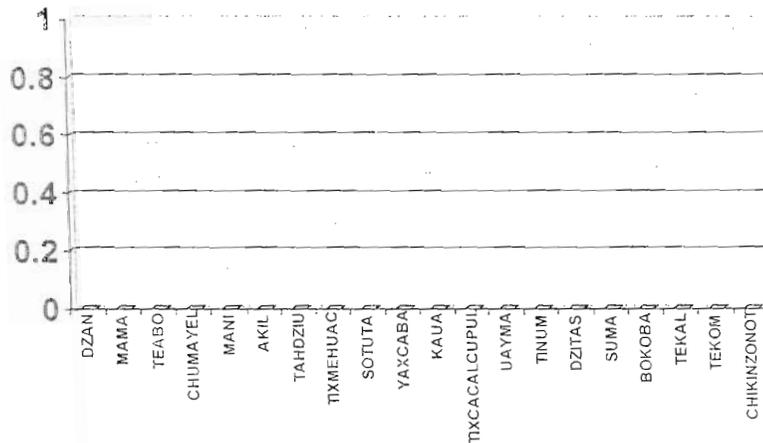


TABLA DE CALIFICACIONES



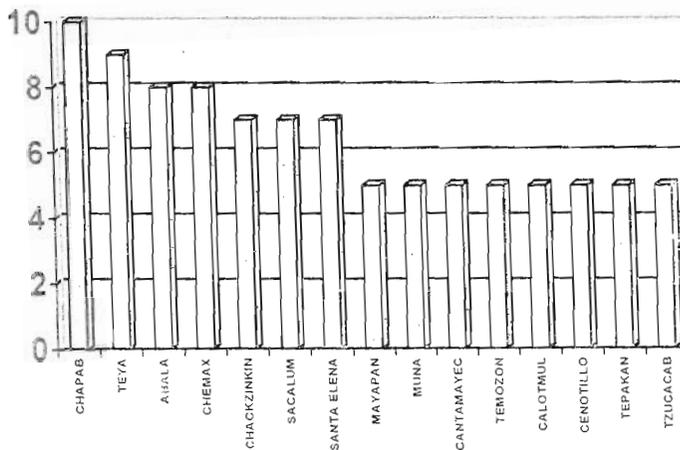
MUNICIPIO	CALIFICACION
CHAPAB	10
TEYA	9
ABALA	8
CHEMAX	8



INAIIP

CHACZINKIN	7
SACALUM	7
SANTA ELENA	7
MAYAPAN	5
MUNA	5
CANTAMAYEC	5
TEMOZON	5
CALOTMUL	5
CENOTILLO	5
TEPAKAN	5
TZUCACAB	5
DZAN	0
MAMA	0
TEABO	0
CHUMAYEL	0
MANI	0
AKIL	0
TAHDZIU	0
TIXMEHUAC	0
SOTUTA	0
YAXCABA	0
KAUA	0
TIXCACALCUPUL	0
UAYMA	0
TINUM	0
DZITAS	0
SUMA	0
BOKOBA	0
TEKAL	0
TEKOM	0
CHIKINZONOT	0

TABLA DE CALIFICACIONES





INAIP

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, manifestó que aunque les haya faltado la información de una fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Yucatán, los municipios deben informar de su cumplimiento a este Instituto por lo que si al vencer el término que se les otorgó para cumplir con las observaciones que se les encontró, para los que no cumplan o subsanen sus errores, procederá lo dispuesto en el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es decir, dar vista a la instancia correspondiente de esta circunstancia, por lo que se le dará vista al Cabildo en pleno de los municipios respectivos, para que procedan conforme a la Ley.

1
15
A
El Consejero Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, manifestó que en aquellos municipios que no tienen disponible o abierta su unidad de acceso, como no se sabe si tienen o no disponible la información mínima obligatoria del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Yucatán, propone se de aviso de dicha circunstancia al cabildo de los municipios correspondientes, ya que es una situación muy delicada, pues de este modo el ciudadano no puede acudir a solicitar información en tales municipios.

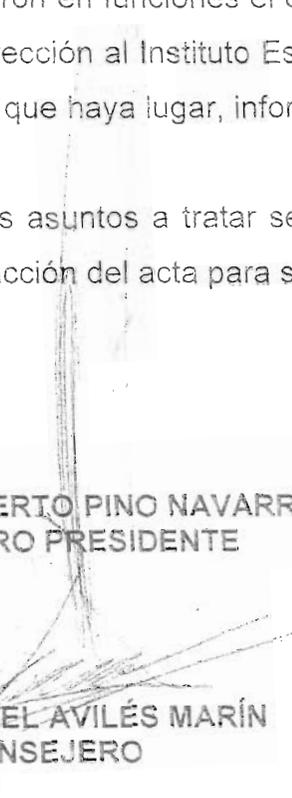
El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta de dar vista al Cabildo en pleno de los municipios que incurrieron en alguna omisión a que ha hecho referencia el Secretario Ejecutivo, en su informe respectivo y que no hayan informado de su corrección al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

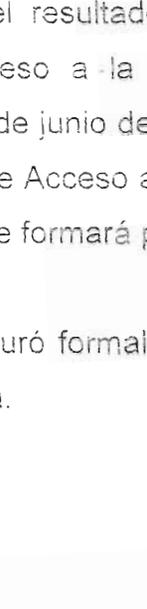


INAIP

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo de dar vista al Cabildo en pleno de cada municipio que incurrió en omisiones, según el resultado que arrojó el informe del programa de visitas a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los municipios que entraron en funciones el cuatro de junio de dos mil seis y que no hayan informado de su corrección al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para los efectos legales a que haya lugar, informe que formará parte del acta como anexo.

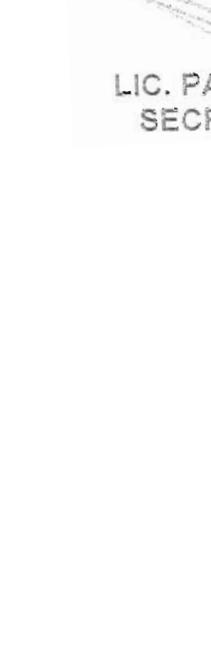
No habiendo más asuntos a tratar se clausuró formalmente la Sesión de Consejo, ordenándose la redacción del acta para su firma.


ABOG. RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO PRESIDENTE


PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
ANALISTA DE PROYECTOS


ABOG. MAURICIO ALBERTO DE
JESÚS TAPPAN Y REPETTO
CONSEJERO


LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO